

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA ASSOCIAZIONE LUCANA DI PAYSANDÚ

En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la **Associazione Lucana di Paysandú**, (en adelante ALDP) representado en este acto por su Presidente Martín Lamarca y su secretaria María Beatriz Sorondo, con domicilio en calle Florida 930 de la ciudad de Paysandú, convienen la suscripción del presente convenio:

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que la Universidad de la República y la ALDP celebraron un acuerdo con fecha 3/01/2019 con el objetivo de establecer un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.
- III. Que la FIC es el servicio académico de Udelar que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación.
- IV. Que la ALDP es una asociación de descendientes de emigrantes italianos sin fines de lucro, comprometida con sus orígenes. Que está promoviendo el desarrollo del "Centro de estudios Migratorios e investigación Genealógica" /CREMIG) en beneficio de la comunidad sanducera y la región en general.
- V. Que ambas instituciones han manifestado su interés en implementar instancias de cooperación e intercambio que sean de mutuo beneficio.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: perfeccionar las habilidades comunicacionales y de gestión de la información mediante la capacitación continua a través de cursos, seminarios, talleres. Fomentar una mayor interacción entre el ámbito académico y profesional, promover prácticas académicas de estudiantes de las carreras de Archivología, Bibliotecología y Comunicación de la FIC en la ALDP, así como difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.

Así mismo ambas partes manifiestan expresamente la voluntad de emprender investigaciones conjuntas, y procurar los recursos necesarios para su ejecución, en especial al proyecto denominado CREMIG (Centro de Estudios

Migratorios e Investigación Genealógica) a cuyos efectos se propone lo siguiente:

Asesoramiento y apoyo para:

- Identificar el o los programas adecuados que permitan realizar tareas de: digitalización, indexación y publicación en la web de los documentos archivísticos de valor genealógico e histórico en poder del CREMIG.
- Definición de los procesos adecuados para estas tres tareas y en cómo adecuar la parametrización de la herramienta propuesta por la ALDP.
- Apoyo para la instrucción del uso de la solución anterior (proceso y herramienta parametrizada) para todos los involucrados en la etapa de Test.
- Test de los procesos anteriores con un lote de documentos iniciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Futuros convenios.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

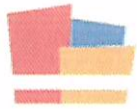
ARTÍCULO TERCERO: Prácticas académicas.- Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas curriculares no remuneradas y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la FIC podrán desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que la ALDP establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de las partes.- La FIC ofrecerá a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología, Bibliotecología y Comunicación créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en la ALDP, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. La ALDP habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Selección de los estudiantes.- La FIC efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos (convocatorias y llamados), según las necesidades académicas que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades de la ALDP y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.

ARTÍCULO SEXTO: Plazo de las prácticas académicas.- El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 3 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de la ALDP y en función de los perfiles requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones de los practicantes.- Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los



referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas de y Tutores Académicos de la especialidad proveniente de la FIC.

ARTÍCULO OCTAVO: Régimen de cumplimiento de las actividades.- Las actividades de los practicantes se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la FIC le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

ARTÍCULO NOVENO: Régimen de asistencia.- La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO: Confidencialidad.- Los estudiantes seleccionados para las prácticas académicas deberán firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de las mismas, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma, siendo pasible ante el incumplimiento de dicha obligación, de las acciones civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vínculo de los practicantes con ALDP.- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas académicas no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con ALDP, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales. ALDP sí es responsable sobre posibles accidentes laborales y eventos de similares características, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Plazo del convenio.- El plazo del presente convenio será de dos años, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades de este convenio, realizada por ambas instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad.- Las partes se obligan a no revelar ni usar cualquier información a que hayan accedido como resultado o en ocasión del cumplimiento del presente Convenio. Toda información a la que tengan acceso los docentes y estudiantes que participen en las actividades objeto del presente convenio y sea relativa a las funciones que cumple la ALDP son confidenciales y privativas de éste, por lo que la FIC, y en este caso ninguno de sus funcionarios, podrá sin el previo consentimiento escrito de la ALDP suministrar ninguna información a terceros. La obligación de Confidencialidad establecida precedentemente cesará: l) si la información

recibida sea parte del dominio público, II) si la información haya sido transmitida sobre la base de no confidencialidad; III) si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Constitución de domicilios.- Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente convenio, en los indicados como suyos ut supra.

Cualquier notificación que deban efectuarse las partes se tendrán por válida a todos los efectos si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de nota con aviso de retorno, telegrama colacionado, o cualquier medio idóneo que diera certeza de su realización.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UDELAR



Martín Lamarca Bianchessi
Presidente
ALDP



María Gladys Ceretta
Decana
FIC



María Beatriz Sorondo
Secretaria
ALDP